## III. Otras disposiciones

## **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

9220

ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sertencia dictada el 7 de octubre de 1983 por la Sala de la Contencia-so-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por «Papelera Es-pañola, S. A.», contra resolución del Tribunal Eco-nómico-Administrativo Central de 30 de octubre de 1981 por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1983, en el recurso número 22.374, interpuesto por «Papelera Española, S. A.», representada por el Procurador señor Morales Price, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de septiembre de 1981, por el que se desestimó el de alzada interpuesto en relación con liquidación practicada por el Impuesto sobre Transmisionas Patrimoniales: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resulta ido que concurren en este caso las circunstancias pre-vistas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1856,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en nombre y representación de "Papelera Española, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1981, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no es ajustada a derecho y como tal la anulamos, al igual que la liquidación efectuada por la Delegación de Hacienda de Vizcaya número TO11157V, sin hacer expresa condena en costas. dena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José

Antonio Cortés Martinez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9221

ORDEN de 20 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 1982 por la Sala Tercem de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso conten-cioso-administrativo número 20.947, interpusto por don Mariano Erdoiza Garcia.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo del Houna Supremo en el recurso contenersos administrativo número 20.947, interpuesto por don Mariano Erdoiza García, contra la sentencia dictada en fecha 26 de noviembre de 1980 por la Saia de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso núm. 20.947 que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por la Dirección Goneral de Aduanas, sobre denegación de anulación del acuerdo dictado por la Dirección Goneral de Aduanas, sobre denegación de anulación del acuerdo dictado por la Dirección Goneral de Aduanas, sobre denegación de anulación del acuerdo dictado por la Dirección Goneral de Aduanas, sobre denegación de anulación del Aduanas de Conteneros de C expediente seguido por el abandono de mercancias en la Aduana de Madrid.

Este Ministerio ha tenido à bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto or don Mariano Erdoiza García, debemos nular y anulamos el acuerdo dictado por la Dirección General de Aduanas, con fecha 28 de junio y 24 de octubre de 1978, la primera que el expediente número 44 de 1977, sobre abandono de mercancias por el hoy apelante y la segunda, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Debiéndose proceder a tra-

mitar el expediente número 3.378, de recibo de diferidos se-guido por la Aduana de Madrid-Barajas, con audiencia del inte-resado, den Mariano Erdoiza Garcia; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en las dos instancias de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.>

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos

Madrid, 20 de febrero de 1983,—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martinez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

## BANCO DE ESPAÑA 9222

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de abril de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetaš
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dolar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa (4) 1 franco sulzo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (3) 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona danesa 1 corona finjandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (5) 100 yens japoneses Otros billetes:	146,13 144,67 113,72 17,96 207,67 169,44 66,82 264,92 55,31 8,97 49,03 18,56 14,95 19,18 25,79 783,08 104,20 65,23	151,61 118,55 18,64 215,66 173,79 69,33 274,85 57,39 9,86 50,87 19,35 15,59 20,60 26,68 818,38 106,62 67,25
1 dirham 100 francos CFA 1 cruceiro 1 bolivar 1 peso méficano 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaití	15,34 26,21 0,09 9,42 0,77 41,19 480,84	15,98 37,33 0,10 9,71 0,80 42,46 495,71

<sup>(1)</sup> Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 8 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores e 20 libras irlandessas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persons.

Madrid, 23 de abril de 1984.